



JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CAMPUZANO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL (MURCIA).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21.06.18, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, entre otros, aprobó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

5.2.- CONTRATO MENOR PARA REPARACIÓN DE DEFICIENCIAS EXISTENTES EN ACERA, VALLADO Y PINTURA EN LA MOTA DEL RIO, EXP. Nº 17/18.

Autorizado por la Presidencia, el Concejal Delegado de Obras, D. José Antonio Franco Campillo, informa acerca de la Memoria Técnica, realizada por la Oficina Técnica Municipal, en la que se valoran las deficiencias existentes en acera, vallado y pintura en la mota del Río Segura, sita en el T.M. de Beniel, cuyo importe asciende a 33.046'33.-€ (IVA excluido).

Sigue diciendo dicho edil que esta actuación se plantea ante la necesidad de llevar a cabo una serie de actuaciones debido a las deficiencias observadas en la zona de la mota del río (Paraje Corazón de Jesús), tendentes al mantenimiento, conservación y mejora de la seguridad en dicha zona.

Al respecto, toma la palabra el Sr. Secretario para, traída a colación la cita sobre la modalidad contractual, aludir a su regulación jurídica:

El art. 118 de la Ley 9/2017, LCSP, establece en su apartado primero que: *“Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezca”.*

Como se deduce de lo anterior, el contrato menor se define exclusivamente por su cuantía, de modo que todos los contratos cuyo importe no exceda de los correspondientes umbrales, tendrán la consideración de contratos menores.

Por lo que se refiere a la duración del contrato menor, la LCSP, en su art. 29.8 establece que su duración máxima será de un año, sin posibilidad alguna de prórroga. Además, conforme al art. 103.1 de dicha Ley, tampoco cabe revisión de precios en el contrato menor, consecuencia lógica si tenemos en cuenta la duración del mismo, pues, para la revisión, dicha norma impone la exigencia de haber transcurrido dos años desde la formalización.

Visto lo cual, y atendido que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, esta Junta de Gobierno Local entiende que, cumpliéndose como sucede, con las normas establecidas en los

artículos 117, 118 y 131 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la contratación menor, entre otros, no hay problema alguno en autorizar la adjudicación menor propuesta, ya que, en la tramitación previa ha quedado justificado que no se ha alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de citado artículo 118.

Por ello, tras previa deliberación, la Junta de Gobierno Local, al amparo de las previsiones establecidas en los artículos arriba citados, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la conforman, y con vistas a su posterior adjudicación, **ACUERDA**, ordenar que se proceda a invitar a varias empresas para que presenten ofertas con las que adjudicar la Memoria Valorada epigrafiada mediante los trámites del contrato menor, según expediente nº 17/18, en el importe de 33.046'33.-€ (IVA excluido), para lo que en concreto se invitará tanto a los integrantes de la bolsa municipal de empresarios como a las trece empresas que participaron en el procedimiento de adjudicación de las obras del último POS.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa-Presidenta, D^a. María Carmen Morales Ferrando, en Beniel, a dos de julio de dos mil dieciocho.



Vº. Bº.
La Alcaldesa-Presidenta,

El Secretario,